

**CONVENIO DE PAGO DE LA APORTACIÓN CONTEMPLADA POR EL ARTÍCULO 71 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE CORRESPONDE AL PORCENTAJE DEL 1.5% SOBRE EL MONTO EFECTIVAMENTE COBRADO POR CADA VIAJE INICIADO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA PLATAFORMA PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE REDES DE TRANSPORTE, O PROMOCIONADA POR LA MISMA; QUE SUSCRIBEN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ACUERDO DELEGATORIO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ, EN LO SUCESIVO "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"; Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA: "RIDE RT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, O DE SUS SIGLAS S.A. DE C.V. EN ADELANTE "RIDE RT", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL GUSTAVO RENÉ LIERA ROMERO; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto **0444**, emitido por Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el sábado diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis; se reformaron los artículos 1° y 30 y Adicional al artículo 12 la fracción XIII Bis, al Título Quinto el Capítulo III y los artículos, 71 BIS a 71 OCTIES, al artículo 129 párrafo penúltimo, y el artículo 132 Bis, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; incorporando a dicha legislación la modalidad de empresas de redes de transporte, definiéndolas como aquellas que, basándose en el desarrollo de tecnologías de teléfonos inteligentes o similares y sistemas de posicionamiento global, únicamente medien el acuerdo entre usuarios y prestadores del servicio de transporte a través de aplicaciones, o bien, aquellas que, por virtud de acuerdos comerciales, promuevan, promocionen o incentiven el uso de dichas tecnologías propias o de terceros, y cuyos esquemas tarifarios serán determinados en las plataformas tecnológicas. Además de establecer que el servicio de transporte por medio de aplicaciones será distinto de los sistemas de transporte previstos en el artículo 21 de la invocada Ley, y será prestado por conductores con licencia de conducir para automovilista o chofer del servicio particular, previamente registrados ante una plataforma tecnológica asociada a una Empresa de Redes de Transporte.

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Av. Muñoz No. 650  
Col. La Condesa, C.P. 78170  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel. 01 (444) 812 06 77

www.sctslp.gob.mx

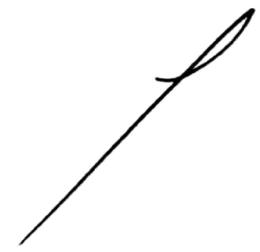
2. Al haberse incorporado la modalidad de empresas de redes de transporte en la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; resultó necesaria la modificación al Reglamento de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, misma que se realizó mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el miércoles doce abril del año dos mil diecisiete, normando los trámites referentes al registro de las empresas de redes de transporte, vehículos afectos al servicio y prestadores de este tipo de servicio de transporte; y al efecto se adicionaron al Título Cuarto del Registro de Transporte Público, Capítulo Único, los artículos 121 BIS, 121 TER, 121 QUÁTER, 121 QUINQUIES, 121 SEXTIES y 121 SEPTIES.
3. Los artículos 70 BIS a 71 OCTIES de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; y 121 BIS, 121 TER, 121 QUÁTER, 121 QUINQUIES, 121 SEXTIES y 121 SEPTIES del Reglamento de la Ley de Transporte Público del Estado; establecen también los requisitos necesarios para llevar a cabo el registro de las Empresas de Redes de Transporte ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, entre ellos, el de suscribir con el Poder Ejecutivo del Estado un convenio para la constitución de un fondo público económico, al que deberán aportar un porcentaje del 1.5% respecto del monto efectivamente cobrado por cada viaje iniciado en el Estado de San Luis Potosí, por los prestadores del servicio a través de Empresas de Redes de Transporte que se encuentren debidamente registrados en la plataforma propiedad de la Empresa de Redes de Transporte, o promocionada por la misma, cuyos recursos se destinarán para el desarrollo de políticas públicas en materia de movilidad, previsto en el artículo 71 Bis, fracción II, de la propia Ley.
4. El veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el Acuerdo por medio del cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí delega al Secretario de Comunicaciones del Estado, la facultad de suscribir el convenio previsto en la fracción II del artículo 71 Bis de la Ley de Transporte Público del Estado.
5. La persona moral "RIDE RT" se encuentra en proceso de registro como empresa de red de transporte ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y para cumplir con el requisito establecido por el artículo 71 Bis, fracción II, de la Ley de Transporte Público, resulta indispensable la celebración del presente convenio con la finalidad de establecer el pago de la aportación del porcentaje del 1.5% sobre el monto efectivamente cobrado por cada viaje iniciado en el Estado de San Luis Potosí.



2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Av. Muñoz No. 650  
Col La Condesa, C.P. 78170  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel. 01 (444) 812 06 77

www.sctslp.gob.mx



En virtud de los puntos anteriores, se lleva a cabo la celebración del presente convenio, habida cuenta de considerar las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### DECLARA "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO":

- I. Tener a su cargo la aplicación de las políticas públicas en materia de movilidad sustentable y transporte, además de regular la prestación del servicio de transporte público y los servicios auxiliares del mismo en el Estado de San Luis Potosí; y establecer las bases para la protección, la movilidad y la seguridad de la población en la materia, según lo dispuesto por los artículos 1° y 7° de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.
- II. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí es la autoridad encargada de realizar el trámite administrativo correspondiente al registro de las empresas de redes de transporte, de conformidad con lo establecido por los artículos 7°, 14, fracción II, y 17, fracción XV, 70 BIS a 71 OCTIES de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; y 121 BIS a 121 SEPTIES del Reglamento de la Ley de Transporte Público del Estado.
- III. **Fernando Chávez Méndez**, en su calidad de Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; firma el presente convenio en representación de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", con base en el Acuerdo Delegatorio de facultades para suscribir el convenio previsto en la fracción II del artículo 71 Bis de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho; y ejerciendo las facultades que encuentran contempladas por los artículos 25, segundo párrafo, y 36 BIS, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- IV. Para los efectos legales de este instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Muñoz número 650 interiores H e I, Colonia La Condesa, San Luis Potosí, San Luis Potosí, Código Postal 78170.

#### DECLARA "RIDE RT":

- I. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, lo cual acredita mediante el acta número veintinueve mil ochocientos cincuenta y uno, tomo milésimo bicentésimo octogésimo primero, del protocolo a cargo del Licenciado **Guillermo Delgado Robles**, notario público número veinte con

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Av. Muñoz No. 650  
Col. La Condesa, C.P. 78170  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel. 01 (444) 812 06 77

[www.sctslp.gob.mx](http://www.sctslp.gob.mx)

ejercicio en el Distrito del Estado de San Luis Potosí, de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

- II. **Gustavo René Liera Romero** cuenta con facultades suficientes para celebrar convenios, contratos y acuerdos en representación de “**RIDE RT**”, pues en su calidad de Representante Legal está investido de las más amplias facultades legales de representación y apoderado legal, encontrándose autorizado para celebrar todo tipo de convenios, cuyos objetivos vayan alineados tanto a la naturaleza como a los propósitos y fines propios de la sociedad; según instrumento número veintinueve mil ochocientos cincuenta y uno, del tomo milésimo bicentésimo octogésimo primero, de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, del protocolo a cargo del Licenciado **Guillermo Delgado Robles**, notario público número veinte con ejercicio en el Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que es su voluntad celebrar el presente acuerdo de voluntades, con la finalidad de dar cumplimiento al requisito establecido por la fracción II del artículo 71 Bis de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, y establecer el pago de la aportación del porcentaje del 1.5% respecto del monto efectivamente cobrado por cada viaje iniciado en el Estado de San Luis Potosí.
- IV. Para los efectos legales de este instrumento señala como domicilio el ubicado en la Calle David G. Berlanga número 112, Colonia Tequisquiapan, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

#### DECLARAN “LAS PARTES”:

- I. Conocen los artículos 71 BIS a 71 OCTIES de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, y 121 BIS a 121 SEPTIES del Reglamento de la Ley de Transporte Público del Estado.
- II. Es de interés común y beneficio social, convenir el pago de la aportación que realizará “**RIDE RT**” sobre el porcentaje del 1.5% del monto efectivamente cobrado por cada viaje iniciado en el Estado de San Luis Potosí, cuyos recursos se destinarán para el desarrollo de políticas públicas en materia de movilidad, según lo previsto en el artículo 71 Bis, fracción II, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.
- III. Previo la suscripción del presente convenio, en lo que a cada una de ellas corresponde, han revisado y obtenido las autorizaciones necesarias de cualquier instancia para suscribirlo; que sus respectivos representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas

2019 “Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

Av. Muñoz No. 650  
Col. La Condesa, C.P. 78170  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel. 01 (444) 812 06 77

www.sctslp.gob.mx

que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, a la fecha de celebración del presente convenio.

Atento a lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente "CONVENIO", de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.-** El presente convenio tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones bajo las cuales "RIDE RT" realizará a favor de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" el pago de la aportación del porcentaje del 1.5% del monto efectivamente cobrado por cada viaje iniciado en el Estado de San Luis Potosí, cuyos recursos se destinarán para el desarrollo de políticas públicas en materia de movilidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 BIS, fracción II, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí

**SEGUNDA. MONTO DE LA APORTACIÓN, FORMA, TIEMPO Y LUGAR DE PAGO.-** A través de este instrumento "RIDE RT" se obliga a realizar a favor de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" el pago de la aportación del porcentaje correspondiente al 1.5% del monto efectivamente cobrado por cada viaje iniciado en el Estado de San Luis Potosí, cuyos recursos se destinarán para el desarrollo de políticas públicas en materia de movilidad.

La aportación se cuantificará de manera bimestral y se pagará a más tardar los días veinticinco del mes siguiente al bimestre cuantificado. Para tal efecto, los bimestres se identificarán conforme al siguiente esquema:

Primer Bimestre	Enero - Febrero
Segundo Bimestre	Marzo - Abril
Tercer Bimestre	Mayo - Junio
Cuarto Bimestre	Julio - Agosto
Quinto Bimestre	Septiembre - Octubre
Sexto Bimestre	Noviembre - Diciembre

Del ejercicio fiscal que corresponda.

La aportación se pagará mediante depósito que realizará en la cuenta número **0064252186** de la Institución de Crédito denominada: "Grupo Financiero Banorte", S.A.B. de C.V., conocida comercialmente como: "Banorte", a nombre del Estado de San Luis Potosí.

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Av. Muñoz No. 650  
Col. La Condesa, C.P. 78170  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel. 01 (444) 812 06 77

www.sctslp.gob.mx

El pago de la presente aportación se cuantificará y será exigible a partir de la fecha en que "RIDE RT" obtenga su registro oficial como empresa de red de transporte por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.-** Para el cumplimiento de lo anterior "RIDE RT" se compromete a proporcionar durante la vigencia del presente convenio, acceso directo y oportuno a la información que requiera "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", referente a los sistemas electrónicos de cobro de tarifa, control de flota, rastreo y localización de vehículos en tiempo real; estados financieros y contables; la administración y soporte de la operación del servicio de transporte que desempeñe "RIDE RT" en el Estado de San Luis Potosí.

"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" utilizará, tratará y se encargará de la información proporcionada por "RIDE RT" de la siguiente forma:

- a) Mantendrá toda la información recibida de manera confidencial, utilizando el mismo estándar de cuidado que aplica para proteger su propia información de la misma clase, pero nunca más que un cuidado razonable;
- b) Utilizará la información solamente con el fin de generar el monto económico correspondiente al porcentaje del 1.5% del monto efectivamente cobrado por cada viaje iniciado en el Estado de San Luis Potosí, que deberá de pagar "RIDE RT" a favor de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO";
- c) Reproducirá la información solamente en la medida necesaria para dicho propósito;
- d) La información de carácter personal y sensible será tratada bajo los lineamientos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí; y
- e) Limitará la revelación de información a los empleados que necesiten saberla, bajo términos que no sean menos restringidos a los establecidos en este convenio. (y notificará a dichos empleados las obligaciones contenidas en este documento).

**CUARTA. RESCISIÓN.-** "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", como autoridad reguladora del servicio de transporte; podrá rescindir administrativamente el presente convenio, si "RIDE RT" no cumple con cualquiera de las obligaciones establecidas en las cláusulas que anteceden, además si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si no efectúa el pago de la aportación que constituye el objeto del presente convenio, dentro del plazo establecido en la cláusula "SEGUNDA".
- b) Por suspensión injustificada del pago de la aportación objeto de este instrumento.

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Av. Muñoz No. 650  
Col. La Condesa, C.P. 78170  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel. 01 (444) 812 06 77

www.sctslp.gob.mx



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

- c) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de las obligaciones contenidas en el presente convenio.
- d) Si es declarada en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- e) Si incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto de la información proporcionada a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", con el fin de generar el monto económico correspondiente al porcentaje del 1.5% del monto efectivamente cobrado por cada viaje iniciado en el Estado de San Luis Potosí.
- f) Cuando se niegue a subsanar las deficiencias señaladas por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".
- g) En términos generales por cualquier incumplimiento en que "RIDE RT" haya incurrido en sus obligaciones estipuladas en el presente instrumento.

**QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el convenio a "RIDE RT". El procedimiento se iniciará a partir de que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" le comunique por escrito del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de sus obligaciones, por lo que "RIDE RT" dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifestará por escrito a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" lo que a su derecho convenga, y en su caso, aportará las pruebas que estime pertinentes; transcurrido este plazo, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que le hubiere hecho valer "RIDE RT", por lo que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" en un plazo de quince días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a "RIDE RT".

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO", como autoridad reguladora del servicio de transporte; podrá declarar la rescisión del convenio de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Como consecuencia de la rescisión, "RIDE RT" quedará obligada a cubrir a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" el pago de la aportación correspondiente al porcentaje del 1.5% del monto efectivamente cobrado por cada viaje iniciado en el Estado de San Luis Potosí, hasta la fecha en que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" realice la comunicación por escrito de la determinación referente a la rescisión del convenio.

El procedimiento de rescisión iniciado por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" quedará sin efecto, si previamente a la determinación de dar por rescindido el convenio, "RIDE RT" subsana el incumplimiento en que haya incurrido a satisfacción de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Av. Muñoz No. 650  
Col. La Condesa, C.P. 78170  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel. 01 (444) 812 06 77

www.sctslp.gob.mx

7/11

Si iniciada la rescisión “**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**” dictamina que de seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas en materia de transporte y movilidad, podrá determinar no dar por rescindido el presente convenio, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a “**RIDE RT**” para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio.

En caso de que “**RIDE RT**” decida rescindir el presente convenio, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

“**LAS PARTES**” reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones acordadas es este convenio, no podrá exceder del monto que genere el pago de la aportación pactada en la cláusula “**SEGUNDA**”, sin perjuicio de la aplicación de la penas previamente establecidas.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe, serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización. Por lo tanto, se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos, o consecuenciales no inmediatos.

**SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN.-** Si durante la vigencia del convenio se presenta caso fortuito o fuerza mayor, “**LAS PARTES**” podrán suspender el cumplimiento de las obligaciones pactadas en las cláusulas “**PRIMERA**”, “**SEGUNDA**” y “**TERCERA**”, hasta por un plazo de 30 (treinta) días hábiles, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de “**LAS PARTES**” a la otra con 5 (cinco) días naturales posteriores al hecho.

Para los fines de este convenio se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente convenio. Entre otros, se considera caso fortuito o fuerza mayor, acontecimientos tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), actos o atentados terroristas, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, tormentas, huracanes, inundaciones excepcionales, y cualquier otro accidente similar o equivalente a los fenómenos descritos

2019 “Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

Av. Muñoz No. 650  
Col. La Condesa, C.P.78170  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel. 01 (444) 812 06 77

www.sctslp.gob.mx

y que escapen al control de cualquiera de las partes.

En el supuesto de que se prorrogue el caso fortuito o de fuerza mayor, **"LAS PARTES"** deberán formalizarlo en el convenio modificatorio respectivo.

**"LAS PARTES"** reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder del monto que genere el pago de la aportación pactada en la cláusula **"SEGUNDA"** del presente convenio, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso establecidas en la cláusula **"QUINTA"** del presente convenio.

**SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**, como autoridad reguladora del servicio de transporte; podrá en cualquier tiempo dar por terminado anticipadamente el convenio que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

**OCTAVA. EXCLUYENTE DE COSTOS O GASTOS.-** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra de cualquier decisión, obligación, costos o gastos en que se haya incurrido, cambios en las prácticas del negocio, planes, organización, productos, servicios o similar, que la otra parte haya efectuado, como resultado de este convenio.

**NOVENA. EXCLUYENTE DE RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente estipulado que el presente convenio, se suscribe en atención a que **"RIDE RT"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar el servicio de transporte en la modalidad de empresas de redes de transporte. Por lo tanto, en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario a **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"** respecto de dicho personal. **"RIDE RT"** exime desde ahora a **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

**DÉCIMA. AVISOS.-** Cualquier aviso u otra comunicación hecha o dada por cualquiera de las partes en conexión con este convenio deberán ser enviados por medio de correo registrado o certificado, franqueo pagado, acuse de recibo, o servicio de mensajería dirigido a la otra parte a su dirección indicada en el apartado de **"DECLARACIONES"** de

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Av. Muñoz No. 650  
Col. La Condesa, C.P. 78170  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel. 01 (444) 812 06 77

www.sctslp.gob.mx

este instrumento.

Cada una de las partes acuerdan en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio, cuando menos con tres días naturales con anticipación a la fecha en que vaya a efectuar tal cambio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido de la parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

De igual forma, “**LAS PARTES**” convienen en que las notificaciones que éstas efectúen con motivo del presente convenio surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a cabo la notificación de que se trate.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente convenio podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, así mismo cualquiera de ellas podrán darlo por terminado previa comunicación por escrito, con treinta días de anticipación por lo menos.

**DÉCIMA SEGUNDA. SUBSISTENCIA DEL CONVENIO.-** Si por alguna causa ajena a este convenio, existiera remoción de alguno de los titulares de las instancias que aquí firman, esto no será motivo de suspensión o terminación del presente convenio, por lo que la persona que sea el nuevo titular deberá de darle el correcto cumplimiento, salvo que se genere algún acto jurídico superveniente que impida legalmente su subsistencia, de tal manera que influya o produzca la cesación o interrupción en la ejecución del convenio; y al efecto se citan como ejemplos de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: reformas o modificaciones de Leyes y Reglamentos, resoluciones de autoridades competentes, acuerdos y decretos, circulares, medidas cautelares, impedimentos y excusas, y cualquier otro acto jurídico similar o equivalente a los previamente descritos. En todo caso no habrá lugar al pago de daños y perjuicios, en razón de que tales situaciones escapan al control de cualquiera de las partes.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONVENIO.-**“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio entrará en vigor al día de su firma y tendrá una duración hasta el término de la presente administración de Gobierno del Estado, veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno.

**DÉCIMA CUARTA. REPRESENTANTES.-** Para la ejecución y operación del presente convenio, “**LAS PARTES**” designan como sus representantes a:

2019 “Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

Av Muñoz No. 650  
Col La Condesa, C.P.78170  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel. 01 (444) 812 06 77

www.sctslp.gob.mx



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

- Por **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**:  
Al Director o Directora de Registro de Transporte Público de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Por **“RIDE RT”**:  
A la persona que desempeñe el cargo de Representante legal.

**DÉCIMA QUINTA. LEY GOBERNANTE Y JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan expresamente en que este convenio será operado en todos aspectos única y exclusivamente por las leyes del Estado de San Luis Potosí y las Autoridades Estatales, sin tomar en cuenta principios en materia de concurso de leyes.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran y al no existir dolo, mala fe, lesión o cualquier otra situación que pudieran invalidarlo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman de conformidad, en tres tantos, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

**POR “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**

**FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ.  
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**POR “RIDE RT”**

**GUSTAVO RENÉ LIERA ROMERO.  
REPRESENTANTE LEGAL.**

2019 “Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

Av. Muñoz No. 650  
Col. La Condesa, C.P. 78170  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel. 01 (444) 812 06 77

www.sctslp.gob.mx